

Bogotá D.C,

CREMIL: **2022121835**

ID RADICADO DE SALIDA: 2022126662
FECHA DE RADICACION: 19/12/2022
CONSECUTIVO ANUAL: 99812

N° 690

Señor(a)

DANIEL ESTEBAN SALCEDO CASTILLO

Secretario

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío

j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado 63-594-4089-002-2021-00216-00

Ref.: Respuesta requerimiento judicial

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2022121835 del 04 de diciembre de 2022, por medio del cual ordena: “(...) para que dé a conocer los motivos por los cuales no ha colocado a disposición del Despacho los descuentos ordenados realizar al demandado **LUIS ARTURO MONTES PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.417.053, (...)”, esta Entidad se permite cumplir en los términos señalados e informa:

Por medio de correo institucional de fecha 06 de diciembre de la anualidad se procedió a consultar el presente requerimiento con el Grupo de Nómina y Embargos de esta Entidad, quienes indicaron:

“De acuerdo con el artículo 173 dicho embargo no se encuentra operando sobre la asignación de retiro del afiliado, teniendo en cuenta la norma referenciada, la cual indica:

"INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables

judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. (Subrayado fuera de texto). Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.” Finalmente, sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...).” (Subrayado fuera de texto)."

Es por lo anterior que, si el despacho estima pertinente la aplicación de este, resulta necesario que, realice una medida de reiteración informando los argumentos del porque se debe aplicar, esto debido a que a la fecha no ha llegado ninguna reiteración y hasta tanto no se allegue no se podrá aplicar el embargo.

Por último, se le recuerda que, toda información adicional derivada del presente será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Cordialmente,



Yulieth Adriana Ortiz Solano

Profesional de Defensa

Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró: Yeimy Andrea Buitrago Velasquez

Bogotá D.C,

CREMIL: **2022131453**

ID RADICADO DE SALIDA: 2023000326
FECHA DE RADICACION: 3/1/2023
CONSECUTIVO ANUAL: 246

N° 690

Señor(a)

DANIEL ESTEBAN SALCEDO CASTILLO

Secretario

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío

J02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo de menor cuantía

Rad. No. 2021 – 00216 – 00

Ref.: Respuesta requerimiento judicial

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2022131453 del 20 de diciembre de 2022, por medio del cual ordena: “(...) *para que dé a conocer los motivos por los cuales no ha colocado a disposición del despacho los descuentos ordenados realizar al demandado LUIS ARTURO MONTES PEÑA (...)*”, esta Entidad se permite cumplir en los términos señalados e informa:

Una vez revisada la base de datos se pudo establecer su dependencia presentó requerimiento en el mismo sentido con radicado No. 2022121835 del 04 de diciembre de 2022, fue atendido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) el día 19 de diciembre de 2022 con oficio radicado No. 2022126662.

Se anexa a la presente copia simple de los documentos relacionados.

1. Requerimiento judicial con radicado No. 2022121835 del 04 de diciembre de 2022.
2. Respuesta a requerimiento judicial con radicado No. 2022126662 del 19 de diciembre de 2022.

Por último, se le recuerda que, toda información adicional derivada del presente será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Cordialmente,



Yulieth Adriana Ortiz Solano

Profesional de Defensa

Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró: Yeimy Andrea Buitrago Velasquez